

**ORDENANZA Nro. 74**

Excención de Tasa a los Letreros Luminosos

Art. 1° ) El H. Concejo Deliberante dispone eximir de la tasa a los letreros luminosos, considerándose en ese carácter a aquel que tuviera por dentro sus focos u otra disposición artificial para su visibilidad.

A diferencia del iluminado que se considera a aquel que recibe del exterior la luz de los efectos de otro dispositivo de iluminación artificial.

Art. 2° ) Comuníquese, publíquese, hágase conocer y agréguese al digesto Municipal.

Rogelio Alberini - Secretario General

Rubén Alesso - Intendente Municipal

San Justo, Marzo 14 de 1962